

Buenos Aires, 30 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT Nº 39 /2013

VISTO:

La Actuación Nº 4541/13 y el Expediente Nº 232/06-0; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAyF Nº 19/2006 se autorizó el llamado a Licitación Privada Nº 19/2006, para la contratación del servicio de enlaces secundarios para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000).

Que mediante Resolución CM Nº 93/2007 se aprobó lo actuado en la contratación adjudicándola a CPS Comunicaciones SA (Metrotel), por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos (\$331.200), por el término de veinticuatro (24) meses.

Que por Res. CM Nº 829/2007 se dispuso la ampliación de la contratación, en Pesos Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve con Noventa y Nueve Centavos (\$ 27.599,99).

Que CPS Comunicaciones SA presentó las facturas 0004-00041357, 0004-00041358, 0004-00041359, 0004-00041360, 0004-00040600, 0004-0004061, 0004-00040602, 0004-00040603, por las sumas de Pesos Trece Mi Ochocientos con 05/100 (\$13.805,05), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50), Pesos Quinientos Treinta y Dos con 98/100 (\$532,98), Pesos Trece Mi Ochocientos con 05/100 (\$13.805,05), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50) y Pesos Quinientos Treinta y Dos con 98/100 (\$532,98), respectivamente, por el servicio prestado durante febrero y marzo de 2012, en los edificios del Poder Judicial de la Ciudad.

Que a fs. 3/5, 10/12, 24/27 y 41/44 obran los partes de recepción definitivo sin observaciones, suscripto por el titular del Departamento de Sistemas de la Dirección de Informática y Tecnología.

Que a fs. 45 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el importe de las facturas presentadas





corresponden a la licitación de enlaces secundarios que tramitó en el expediente nro. 232/06, y que dicha contratación venció el 1 de octubre de 2010.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó "originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatros requisitos exigidos para la procedencia del instituto, empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad en dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificativa del desequilibrio patrimonial. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono de las facturas agregadas a fs. 7, 17, 18, 19, 22, 30, 31, 32, requerido por la adjudicataria C.P.S. Comunicaciones SA.."

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme dispone el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM Nº 260/2004), el Presidente de la Comisión: "Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión" (art. 16.4).

Que de acuerdo los términos de la Res. CM Nº 480/2010, el vencimiento de la contratación con CPS Comunicaciones SA, operó el 1 de octubre de 2010. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por el área informática en los respectivos Partes de Recepción.

Que el servicio de enlaces secundarios resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, pues asegura la conectividad de los enlaces principales, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que por Res. CM Nº 901/2011 se aprobó el llamado a licitación pública nro. 28/2011, para contratar nuevamente el servicio de enlaces principales y complementarios, y por Res. CM Nº 348/2012 de fecha 21 de junio pasado se resolvió la adjudicación respectiva. Sin embargo, la orden de compra respectiva fue retirada por la nueva contratista recién el 5/7/2012 y el plazo de instalación y puesta en marcha del servicio era un





máximo de sesenta (60) días corridos, a partir de la recepción de la correspondiente orden de compra. Dicho proceso culminó el 20 de diciembre de 2012, con la instalación del edificio de la calle Libertad 1042.

Que mediante Nota DIT Nº 197 de fecha 3 de mayo de 2013, el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico informa que en dicha fecha se solicitó la baja de todos los servicios de enlace e Internet de contrataciones que no se encuentren vigentes, porque se efectuó la migración a los datacenters de los nuevos proveedores, con excepción del enlace de Beazley 3860 (provisto por Fibercorp)

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, el impulso de una nueva licitación con el mismo objeto, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que atento lo manifestado por el área informática y existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por CPS Comunicaciones SA correspondientes los meses de febrero y marzo de 2013.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM Nº 260/204 y la Resolución CM Nº 344/2005,

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de las facturas nro. 0004-00040600, 0004-0004061, 0004-00040602 y 0004-00040603 de CPS Comunicaciones SA, por las sumas de Pesos Trece Mi Ochocientos con 05/100 (\$13.805,05), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50) y Pesos Quinientos Treinta y Dos con 98/100 (\$532,98), respectivamente, por el servicio prestado durante el mes de febrero de 2013.

Articulo 2º: Autorizar el pago por legítimo abono de las facturas 0004-00041357, 0004-00041358, 0004-00041359 de CPS Comunicaciones SA, por





las sumas de Pesos Trece Mi Ochocientos con 05/100 (\$13.805,05), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50) y Pesos Quinientos Treinta y Dos con 98/100 (\$532,98), respectivamente, por el servicio prestado durante el mes de marzo de 2013.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar a CPS Comunicaciones SA la presente resolución.

Artículo 4º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Articulo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a CPS Comunicaciones SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT Nº 39 /2013

Juan Sebastián De Stéfano